

2. Mecanismo de Ejecución y Control del Plan Nacional de implementación del Acuerdo de Escazú

El mecanismo de ejecución y control del Plan Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú se encuentra desarrollado en el capítulo IV del Plan, constituyendo un elemento crucial para garantizar el cumplimiento efectivo de sus objetivos mediante el uso de indicadores y el seguimiento regular de las acciones establecidas.

Este sistema fomenta la transparencia y la rendición de cuentas, permitiendo ajustes y mejoras continuas en la implementación. Asimismo, establece un proceso formal de compromisos y reportes por parte de las instituciones públicas, promoviendo alianzas interinstitucionales, la definición de financiamiento adecuado y el apoyo internacional, con el objetivo de fortalecer la democracia ambiental en Chile.

En este apartado se establece que, el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), en coordinación con el Ministerio del Interior, a través de la División de Coordinación Interministerial¹, es responsable del seguimiento de los compromisos institucionales. Para ello, el MMA deberá elaborar un reporte anual de avance que estará disponible públicamente.

Además, el PIPE fijó un cronograma para la puesta en marcha del mecanismo de ejecución y control, estableciendo un plazo máximo de diez meses desde la total tramitación del acto administrativo del MMA que aprueba el Plan. Este plazo se cuenta a partir del 26 de julio de 2024, fecha en que se publicó en el Diario Oficial la [Resolución Exenta N° 2256, de 2024, del MMA](#), mediante la cual se aprueba el Plan Nacional.

Considerando lo anterior, y a modo de síntesis, el mecanismo de ejecución y control definido en el Plan ha sustentado la elaboración del presente reporte a través de las siguientes etapas:

- 1) Designación de un representante titular y un suplente como punto focal para Escazú por cada institución que ha comprometido medidas específicas en el Plan, con fines de coordinación y reporte de avances.
- 2) Desarrollo de reuniones de coordinación interinstitucional para capacitación, difusión y entrega de instrucciones.
- 3) Suscripción de compromisos institucionales, formalizados mediante fichas de compromiso.
- 4) Solicitud, vía oficio (enero de 2025), de las fichas de compromiso institucional con su respectivo avance, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2024.
- 5) Apertura para la suscripción de nuevos compromisos.

¹ El Plan Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú señalaba inicialmente que este rol sería ejercido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sin embargo, con motivo de la creación del nuevo Ministerio de Seguridad Pública, y las funciones del Ministerio del Interior establecidas, principalmente, en el nuevo artículo 3 de la Ley 20.502, esta función quedó asentada en la División de Coordinación Interministerial del Ministerio del Interior.

- 6) Recepción y sistematización de las fichas de compromiso por parte del Ministerio del Medio Ambiente.
- 7) Realización de reuniones bilaterales con instituciones públicas para la homologación de criterios de registro y ajustes en la reportabilidad.
- 8) Fomento de la ejecución de medidas prioritarias y del uso de recursos públicos, así como de alianzas con actores privados y cooperación internacional para potenciar la implementación del Plan.
- 9) Elaboración del análisis de la información para el Reporte Anual 2024.
- 10) Publicación de la información en el sitio web del MMA.

Es importante destacar que los compromisos institucionales o medidas específicas, contenidas en el Anexo N° 3 del Plan Nacional (así como aquellos agregados posteriormente), establecen diferentes períodos de implementación: un plazo continuo (2024-2030), corto plazo (2024-2026), mediano plazo (2026-2028) y largo plazo (2028-2030). Este aspecto es relevante, ya que el presente reporte se enfoca principalmente en las medidas específicas de corto plazo (2024-2026), así como las de plazo continuo.

Por otro lado, respecto de la medición de los avances de cada medida, esta se determina a partir de la ejecución de las actividades o del cumplimiento de los indicadores asociados. Se considera que una medida cuenta con avance cuando dichas actividades o hitos han sido ejecutados y cuentan con los medios de verificación adecuados.

Cabe señalar que la especificación de las medidas, las actividades o hitos necesarios para su cumplimiento y los medios de verificación que respaldan su ejecución son provistos por las respectivas contrapartes institucionales responsables del reporte.